



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA  
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ARTESANAL  
EN LAS PESQUERÍAS QUE INDICA POR  
PERIODO QUE SEÑALA

VALPARAISO, 28 DIC 2010

RES. EX. N° 3901

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 138/2010, de fecha 3 de diciembre de 2010, por el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio ORD (CZV) 42, de fecha 22 de diciembre de 2010; el Oficio ORD./Z4/ N° 262, de fecha 21 de diciembre de 2010, del Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que la Subsecretaría de Pesca ha recomendado la suspensión por 4 años de la inscripción en el Registro Artesanal en todas sus categorías, en el área marítima de la X, XI y XII Regiones, de las pesquerías de los recursos Ostión del sur *Chlamys vitrea* y Ostión patagónico *Chlamys patagónica*, en virtud de haberse alcanzado el estado de plena explotación en las mencionadas pesquerías.

Que el Consejo Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada.

Que mediante Oficio citado en Visto, el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones informa que ha rechazado la suspensión transitoria de la inscripción antes indicada para el área marítima de la X y XI Regiones.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida de administración recomendada por esta Subsecretaría sólo en el área marítima de la XII Región.

**RESUELVO:**

1.- Suspéndase por el plazo de 4 años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la XII Región de Magallanes y Antártica Chile, en todas sus categorías, sección de pesquerías de los recursos Ostión del sur *Chlamys vitrea* y Ostión patagónico *Chlamys patagónica*, por haber alcanzado el estado de plena explotación en dicha área de pesca.

2.- Transcribábase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL  
POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.**



**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca (S)